



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Doce de abril de dos mil veintitrés

Auto N°	232
Radicado	05266 31 10 002 2023-00110-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS PROVISIONALES
Demandante	GLORIA ANDREA ALZATE CARDONA
Demandado	JUAN CARLOS JARAMILLO ARANGO
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS PROVISIONALES, presentada por la señora GLORIA ANDREA ALZATE CARDONA, frente al señor JUAN CARLOS JARAMILLO ARANGO, para el cobro de las cuotas alimentarias provisionales causadas desde la notificación al demandado, acorde con el proveído del 05 de diciembre y del acta de notificación personal del 15 de diciembre de 2022, proferido dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO, radicado bajo el número 2022-00336.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

En el presente caso, se tiene que mediante decisión del 05 de diciembre de 2022 este Despacho fijó una cuota alimentaria provisional correspondiente a la suma de \$2.500.000,00, mensuales a cargo del señor JUAN CARLOS JARAMILLO ARANGO, a favor de la cónyuge demandante, señora GLORIA

ANDREA ALZATE CARDONA, notificada por estados del 09 de los citados mes y año, decisión que quedó ejecutoriada el 14 de diciembre de 2022.

Así las cosas y por encontrarse satisfechos los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso; así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JUAN CARLOS JARAMILLO ARANGO, a favor de la señora GLORIA ANDREA ALZATE CARDONA, por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS PESOS M/L (\$7.500.000,00), adeudados por concepto de la cuota alimentaria provisional causadas e insolutas a partir de la notificación al demandado , proferido dentro del proceso de divorcio radicado bajo el número 2022-00336, hasta el 15 de marzo de 2023, acorde con el auto del 05 de diciembre de 2022, a través del cual este Despacho fijó como alimentos provisionales a cargo del ejecutado, así:

AÑO	MES	CUOTA	CONCEPTO
2023	enero	\$2.500.000	Alimentos Provisionales
	febrero	\$2.500.000	Alimentos Provisionales
	marzo	\$2.500.000	Alimentos Provisionales
	TOTAL	\$ 7.500.000,00	

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias provisionales causadas y las que se generen a partir del mes de abril de 2023, hasta que se profiera la respectiva Sentencia que ponga fin a al vínculo que les une a las partes en contención, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento. (artículo 431 CGP).

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal, o en su defecto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 442 del Código de

General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada ANA CRISTINA TORO SALAZAR portadora de la tarjeta profesional No. 56.269 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la ejecutante GLORIA ANDREA ALZATE CARDONA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

(mc)

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 33 Fijado hoy, 13 de abril de 2023, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.  MARIA CAMILA SOTO MORENO Secretaria
--